

Lina, y demas personas que combiniere, a udies en ante mi
peduan lo que les perteneciere en favor de las peticiones dentro
de un mes de termino que se les assignase; Y por un otro si, que se
hiziere saber esta contrabición al Ayuntamiento desta ciud, para
los efectos que huviere lugar; Y por auto de dho dia se mandó hacer
saber esta instancia á los dhos D. Juan Liron, y D. Gaspar de
Lina, y al referido Ayuntamiento. Como se pedia, para lo que se libra
se testimonio en caso necesario; Y por diligencias que practico el
Genro Mateoago C. de los Reynos Comita, que en el propio dia
se hizo saber la providencia á los mencionados D. Juan Liron,
y D. Gaspar de Lina; La qual ultimamte, á los quince de Mayo
por parte de dho heredam. de Aljada se presento con Petición,
una R. Provision de Sa Mag. y S. de la R. Chamilleria de
la Ciud. de Granada, relacionando la posesion en que estaba
el uso de agua, y que se le queria perturbar, con otras dife-
rencias varones; la qual se obedio por la R. Justicia, y man-
do poner con los autos, y en su visita se proveyo el de tenor
siguiente

Auto /
En la Ciudad de Murcia a diez y seis dias del mes de Set-
iembre de mill seiscientos y cinquenta, el S. D. D. Don Alonso
de Prieta y Balladarez del Consejo de Sa Mag. Cavallero de
havia de Sa Mag. Alcalde mayor, y Merced de Comendador de
esta dha Ciudad por el Rey nro S. haviendo visto estos
autos, y R. Provision con que su S. ha sido requerido, de
la R. Chamilleria de la Ciudad de Granada, ganada por
los heredados de la Alqueria, y terris que nombran de Aljada